



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Imposición de Servidumbre Eléctrica
Incidentante	Electrificadora de Santander – ESSA S.A. E.S.P.
Incidentado	Juan Agapito Castellanos
Asunto	Adiciona providencia
Radicado	6800-14-0030-29-2017-00742-00

Como quiera que en providencia de fecha 23 de septiembre de 2020, se omitió pronunciarse respecto la procedencia del recurso de apelación frente al auto que negó la nulidad procesal formulada por el apoderado judicial de los sucesores procesales Maria Henny Castellanos y Jaime Castellanos, de conformidad con el numeral 6° del art. 321 del C.G. del P. se concederá el recurso de alzada en el efecto DEVOLUTIVO.

En este sentido, por secretaría contrólense el término para que el incidentante y ahora apelante sustente el recurso, conforme al numeral 3° del artículo 324 del C.G. del P.

Así mismo, se hace necesario pronunciarse con relación al efecto en que habrá de concederse el recurso de apelación de la sentencia interpuesto por los integrantes de la parte pasiva. Así entonces, por encontrarlo procedente a la luz de lo previsto en el artículo 323 del C.G. del P. se CONCEDE en el EFECTO DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta que lo resuelto en la mencionada providencia no es una simple declaración, sino que también impuso una serie de condenas, aunado a que tampoco confluyen los otros dos supuestos consignados en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del C.G. del P.

En consonancia con lo acontecido en la audiencia en la cual se dictó sentencia de primera instancia, se ordena que por secretaría se controle el término legal de tres (3) días, para que el abogado designado en amparo de pobreza sustente el recurso de apelación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaria remitir copia del expediente digilitazado al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, a fin de que allí se surta el trámite de alzada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

404fa3f3e507a19f4991d9d2cd7c40a6267ecb75f755cb8e541faa2092d00711

Documento generado en 24/09/2020 04:57:07 p.m.